



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB WWW.TCE.GOB.EC INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 131-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 131-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de abril de 2019.- Las 18h07.- **VISTOS.-** Incorpórese a los autos: i) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexos seis (6) fojas, suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, Procurador Común de la Alianza "AVANCEMOS YA", listas 8-17-19, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de abril de 2019, a las 13h22, recibido en este despacho el 22 de abril de 2019, a las 08h55; ii) Escrito en una (1) foja y en calidad de anexo una (1) foja, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 17 de abril de 2019, a las 15h18 recibido en este despacho el 22 de abril de 2019, a las 08h56; iii) Oficio No. CNE-SG-2019-00496-Of de 17 de abril de 2019, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en Secretaría General el 18 de abril de 2019, a las 17h49, mediante el cual remite "...en 96 fojas en total el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-7-10-4-2019...", recibido en este despacho el 22 de abril de 2019, a las 08h56.

ANTECEDENTES

1) El 15 de abril de 2019, a las 23h58, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en treinta (30) fojas y en calidad de anexo una (1) foja en la que consta un pen drive "wirewex", suscrito por el señor Pablo Aquilino Avalos Reyes, quien comparece "...a nombre y representación de la alianza Avancemos Ya! Lista 8-17-19 en la Provincia de Chimborazo (Movimiento Avanza Chimborazo lista 8, Partido Socialista Chimborazo lista 17, Movimiento Unión Ecuatoriana lista 19)..." e interpone **"...RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD DE LAS VOTACIONES PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO..."**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 244 y 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-10-4-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 10 de abril de 2019.

2) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas treinta y dos (32) del expediente, correspondió a la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, la sustanciación de la presente causa identificada con el número 131-2019-TCE.

3) El 16 de abril de 2019, a las 13h15 se recibe en el despacho de la mencionada Jueza, el referido proceso en treinta y dos (32) fojas.

4) Mediante auto de 16 de abril de 2019, a las 19h15, previo a proveer lo que en derecho corresponda, esta Juzgadora dispuso, en lo principal:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

PRIMERO.- El compareciente, señor Pablo Aquilino Avalos Reyes, indica que interpone Recurso Extraordinario de Nulidad ante este Órgano de Justicia Electoral. En el numeral 4 del escrito presentado, textualmente indica: **"4. DE LOS ACTOS QUE DAN ORIGEN DEL RECURSO DE APELACIÓN"** (Lo subrayado me pertenece).

Al expresar en el escrito que interpone "RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD" y más adelante "RECURSO DE APELACIÓN", en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE** qué recurso contencioso electoral interpone ante este Tribunal, ya sea recurso ordinario de apelación o recurso extraordinario de nulidad. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 13 o 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dependiendo del recurso que plantee.

En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente...*" (Lo resaltado fuera de texto). El documento solicitado deberá ser presentado en original o copia certificada. Así mismo deberá presentar copia del certificado de votación de las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, se remita a este Tribunal el expediente íntegro debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-7-10-4-2019 de 10 de abril de 2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y adjúntese al oficio copia simple del escrito recibido. Al expediente se deberá anexar la Resolución JPECH-ALC-002-28-03-2019 emitida el 28 de marzo de 2019 por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; el recurso de objeción presentado ante dicha Junta, así como el recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral por el señor Pablo Aquilino Avalos y las resoluciones adoptadas, así como toda la documentación que sea del caso.

5) El 17 de abril de 2019, a las 13h22, el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, Procurador Común de la Alianza "AVANCEMOS YA", listas 8-17-19, presenta un escrito en la Secretaría General y anexos en seis fojas, a través del cual dice dar cumplimiento a la disposición primera del auto de 16 de abril de 2019, a las 19h15. (fs. 36 a 42)

6) El mismo día, 17 de abril de 2019, a las 15h18, el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, en la calidad indicada en el numeral que antecede, presenta un escrito en la Secretaría General de este Tribunal en el que corrige el escrito presentado a las 13h22 del día indicado. (fs. 44 y 45)

7) El 18 de abril de 2019, a las 17h49, el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00496-Of de 17 de abril de 2019, dirigido a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, remite "...en 96 fojas en total el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-7-10-4-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

2019...", con el cual da cumplimiento a la disposición segunda del auto de 16 de abril de 2019, a las 19h15. (fs. 47 a 143)

Con estos antecedentes, esta Juzgadora considera:

PRIMERO.- El doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, en el escrito presentado el 17 de abril de 2019, a las 13h22, manifiesta, respecto de la disposición primera del auto dictado por la suscrita Jueza el 16 de abril de 2019, lo siguiente:

[...] 1. En atención a la Disposición Primera, se su Autoridad, en el que solicita que se aclare que Recurso Contencioso Electoral Interpone; ACLARO que el recurso que propongo es el EXTRAORDINARIO DE NULIDAD, contemplado en el numeral 33 del artículo 268, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas De la República Del Ecuador Código de la Democracia. (sic)

2. Copia Certificada de la Resolución Nro. 006-AE-CNE-DPCH-2018, emitido por la Directora del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo, en la que se registra la Alianza Electoral denominada ALIANZA AVANCEMOS YA, lista 8, Lista 17; Lista 19 en la provincia de Chimborazo, (Movimiento Avanza Lista 8; Partido socialista Ecuatoriano Lista17; Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19); y del Procurador Común cuyo nombre responde a Pablo Aquilino Avalos Reyes. (sic)

3. Autorizo al doctor Julio Bolívar Falconí Cardona, abogado de profesión para que en mi nombre y representación con su sola firma inclusive, presente, los argumentos que me asisten de manera verbal o escrita, en la presente acción.

4. Notificaciones las recibiré en los casilleros electrónicos: juliofalconic@gmail.com; consultora.avalos@gmail.com.

El presente escrito se encuentra firmado por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes en "...calidad de abogado autorizado por el actor de la presente acción."

SEGUNDO.- En el escrito de corrección presentado el 17 de abril de 2019, a las 15h18, el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, expresa:

[...] Por un error involuntario hice constar en mi escrito aclaratorio el Numeral 3 del artículo 268 (...); cuando en realidad es el Numeral 3 del artículo 268 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código de la Democracia; por lo que añado la siguiente corrección dentro del término. (sic)

En atención a la Disposición Primera, se su Autoridad, en el que solicita que se aclare que Recurso Contencioso Electoral Interpone; ACLARO que el recurso que propongo es el EXTRAORDINARIO DE NULIDAD, contemplado en el numeral 3 del artículo 268, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código De La Democracia. (sic)

Autorizo al doctor Julio Bolívar Falconí Cardona, abogado de profesión para que en mi nombre y representación con su sola firma inclusive, presente, los argumentos que me



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

asisten de manera verbal o escrita, en la presente acción, adjunto copia de la credencial del abogado a quien autorizo.

De igual manera hice constar que firmo en mi calidad de Abogado Patrocinador Cuando en realidad firmo en calidad de Procurador Común de la Alianza Electoral denominada ALIANZA AVANCEMOS YA, Lista 17; Lista 19 en la provincia de Chimborazo, (Movimiento Avanza Lista 8; Partido socialista Ecuatoriano Lista 17; Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19).

El escrito se encuentra firmado por el Dr. Pablo Aquilino Avalos Reyes, en su calidad de Procurador Común de la Alianza "AVANCEMOS YA", listas 8-17-19.

TERCERO.- El doctor Pablo Avalos Reyes en su escrito de aclaración dice proponer ante este Órgano de Justicia Electoral "RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD" con base en los artículos 268 numeral 3 y 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el auto de 16 de abril de 2019, a las 19h15, esta Juzgadora dispuso que el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, "...deberá dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 13 o 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dependiendo del recurso que plantee."

Si la pretensión del compareciente era interponer el Recurso Extraordinario de Nulidad, debió dar cumplimiento a los requisitos que contempla el artículo 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, como así se ordenó, el cual prescribe:

Art. 76.- En el escrito de interposición del recurso, **además de cumplir con las reglas generales establecidas en este reglamento**, de acuerdo a la causal de nulidad invocada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto cuyas votaciones se plantea la nulidad.
2. Indicación específica de la causal por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad.
3. Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado.
4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.
5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna
6. La mención individualizada y detallada de la causa o causas por las que pide la nulidad de las elecciones.

De ser el caso se mencionará la conexidad que el recurso guarde con otros recursos.

Por otra parte, en los escritos tanto de aclaración como de corrección presentados, el ahora Recurrente designa y faculta al doctor Julio Bolívar Falconí Cardona para que a su nombre y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

representación "...presente, los argumentos que me asisten de manera verbal o escrita, en la presente acción.", no obstante, al pie de los escritos no consta la firma del profesional del derecho que acepta tal representación y va a actuar como patrocinador dentro de la causa.

CUARTO.- Por lo expuesto y en razón que el doctor Pablo Avalos Reyes, Procurador Común de la Alianza "AVANCEMOS YA", listas 8-17-19 no dio cumplimiento a lo ordenado en la disposición Segunda del auto de 16 de abril de 2019, a las 19h15, **ARCHÍVESE** la presente causa, de conformidad con lo que establece el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 5.1. Al señor Pablo Aquilino Avalos Reyes en los correos electrónicos: consultora.avalos@gmail.com y juliofalconic@gmail.com conforme han sido señalados; y, 5.2. Al Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.

SEXTO.- Actúe en la presente causa el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JA



